



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

Depósito legal: 80-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1968

Jueves 5 de septiembre

Número 202

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 1875/1968, de 27 de julio, por el que se deroga el artículo segundo del Decreto 3156/1966, de 23 de diciembre, por el que se establecieron primas adicionales para la cotización por enfermedades profesionales.

La Ley de la Seguridad Social de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis ("Boletín Oficial del Estado" del veintidós y veintitrés), en el número dos de su artículo setenta y dos, relativo al Régimen General, faculta al Gobierno para establecer primas adicionales a la cotización de accidentes de trabajo para las Empresas que ofrezcan riesgos de enfermedades profesionales.

En uso de tal autorización el Decreto tres mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" del treinta), por el que se declararon de aplicación para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el Régimen General, las tarifas de primas vigentes en aquella fecha, dispuso en su artículo segundo que dichas primas adicionales serían las establecidas con el nombre de sobreprimas en la Orden de seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres ("Boletín Oficial del Estado", del treinta y uno).

La experiencia recogida du-

rante el año mil novecientos sesenta y siete en la gestión de la contingencia de accidentes de trabajo permitió que por Decreto dos mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de veintiuno de septiembre ("Boletín Oficial del Estado", de treinta de septiembre y dos de octubre), en orden a la contingencia de enfermedades profesionales y habida cuenta de que el régimen financiero relativo a sus prestaciones por invalidez y muerte y supervivencia es el de reparto simple, de acuerdo con lo previsto en el número uno del artículo doscientos quince de la Ley de la Seguridad Social, hacen posible que se deje sin efecto la cotización por primas adicionales de enfermedades profesionales, dando así un paso más en la minoración del coste de la Seguridad Social en aspecto tan fundamental como es el objeto de este Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, oída la Organización Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda derogado con efectos de uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho el artículo segundo del Decreto tres mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de diciembre

("Boletín Oficial del Estado" del treinta), por el que se establecieron primas adicionales para la cotización por enfermedades profesionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Trabajo, Jesús Romeo Gorría.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 10 de agosto de 1968 por la que se fija el plazo para poner en conocimiento de la Fiscalía Superior de la Vivienda todos aquellos documentos privados otorgados con anterioridad al 29 de julio último en los que se hubiere convenido la cesión de viviendas con percepción de cantidades anticipadas.

Ilustrísimo señor:

La entrada en vigor de la Ley 57/1968, de 27 de julio, conforme a su disposición final segunda, requiere la adopción de medidas que garanticen su justa aplicación, teniendo en cuenta la fecha de otorgamiento de los documentos en que se convenga la entrega de cantidades, a cuyo efecto se estima necesario el conocimiento de cuantos se hubieran otorgado con anterioridad a la vigencia de la citada Ley, concediendo a los

promotores un plazo prudencial para que presenten en la Fiscalía Superior de la Vivienda, por conducto de las Delegaciones Provinciales del Ministerio, relación individualizada de los expresados documentos con determinación de los datos precisos para constancia de su fecha.

En su virtud y haciendo uso de la autorización conferida en la disposición final segunda de la Ley 57/1968, de 27 de julio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 1.º de la Ley 57/1968, de 27 de julio, deberán presentar antes del día 1 de octubre del año en curso, en la Fiscalía Superior de la Vivienda, a través de las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio, relación individualizada de todos aquellos documentos privados, otorgados con anterioridad al 29 de julio último, en los que se hubiere convenido la cesión de viviendas con percepción de cantidades anticipadas a cuenta del precio total de las mismas.

En dichas relaciones se hará constar necesariamente: a) Fecha del documento de cesión; b) Circunstancias personales de cedentes y cesionario que sirvan a su identificación y localización domiciliaria; c) Emplazamiento del inmueble proyectado o en construcción, con indicación de la vivienda o viviendas que en cada caso sean objeto de la cesión, y d) Número total de viviendas de que conste o haya de constar el inmueble.

Art. 2.º Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, las disposiciones de la Ley 57/1968, de 27 de julio, serán de aplicación a todos los documentos privados de cesión de viviendas en los que se pacte la entrega al promotor de cantidades anticipadas, teniendo en cuenta respecto a su fecha las circunstancias previstas en el artículo 1.227 del Código Civil.

Art. 3.º Las normas contenidas en la presente Orden entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1968.—Martínez Sánchez-Arjona.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas número 147 de 1968 seguidas por imprudencia con lesiones y daños ha acordado citar por medio de la presente ante este Juzgado de Instrucción por término de tercer día a los lesionados Julio López Ruiz y a su esposa Lorenza Latorre Bernard, residentes en Francia y cuyo domicilio en España se desconoce, a fin de ser oídos y ofrecerles el procedimiento y presenten la documentación del turismo marca Fiat, matrícula 482-LV-64, para ser reseñada en las diligencias y el turismo con el fin de tasar el daño que presente, cuyos señores tuvieron accidente de circulación en el kilómetro 255,950 de la carretera Zaragoza-Portugal, en término de Vadocondes, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que la citación acordada se lleve a efecto, expido la presente que firmo en Aranda de Duero a veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario judicial, Ildefonso Ferrero.

Briviesca

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Briviesca y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de las diligencias preparatorias penales 88 de 1967, por infracción de la Ley de 24 de diciembre de 1962, contra Gerard Chevalier, de veintinueve años, soltero, ayudante de director, y vecino de Campagnelles-Hedins, Pas de Calais, 4 Rue Bobiene de Valliene-Pourg La Reine, 92, se requiere por medio de la presente a dicho penado, a fin de que, en término de cinco días, haga efectiva la multa de cinco mil pesetas, a que fue condenado y la de cincuenta y cinco mil novecientos setenta y una pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, así como para que haga entrega de su permiso de conducir al haber sido privado del mismo por tres meses y un día, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Briviesca, treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, José Luis Miguel.

D. Samuel Alvarez Blanco, Secretario del Juzgado Comarcal de la ciudad de Briviesca y su comarca,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 32 de 1968, sobre imprudencia, seguidos en este Juzgado contra el súbdito inglés Trevor Granville Wayonth, hoy en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Sr. D. Fernando de Mena Alvarez, Juez Comarcal de esta ciudad y su comarca, ha visto y oído el presente juicio de faltas, seguido en es-

te Juzgado contra Trevor Granville Wayonth, de Inglaterra, Midditd, calle Uzbrigge, hoy en ignorado paradero, sobre imprudencia: y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Trevor Granville Wayonth, como autor de una falta de imprudencia, sin infracción de los reglamentos, sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de mil pesetas, a que indemnice al perjudicado Saturnino Tamayo Tamayo, la cantidad de seis mil cuarenta pesetas, importe de los daños sufridos por el remolque del tractor BU-4.134, y a las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—F. Mena Alvarez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue dada, leída y publicada en el día de la fecha, conforme las prescripciones de Ley.

Los particulares transcritos concuerdan bien y fielmente.—Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, para que sirva de notificación al condenado Trevor Granville Wayonth, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Briviesca, a dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Castrojeriz

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez Comarcal sustituto de esta villa y su comarca, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio de faltas número 62/68 por daños a la Rénfe a virtud de denuncia del guarda barreras E. Rodríguez, contra Máximo González Cabeza, en ignorado paradero, al colisionar su vehículo matrícula 44-DD-41 de Francia, contra las barreras del paso a nivel de la línea férrea Madrid-Irún, ha acordado citar al mismo para que comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día vein-

ticinco de septiembre y hora de las diez y treinta, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación a Máximo González Cabeza, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Castrojeriz, a treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por haberlo así acordado el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en las diligencias preparatorias que con el número 29 de 1968 se instruyen en este Juzgado, se hace saber a Ana María Ducos, de 37 años de edad, súbdita francesa, casada, institutriz, natural de Saint-Gandens, y de esta misma vecindad, Haute Garonne, Rue Victor Hugo, número 58, que en el día de hoy se ha dictado un auto cuya parte dispositiva dice así: "Se determina la cantidad líquida de treinta mil pesetas por los conceptos de gastos derivados de las lesiones como máxima que puede reclamarse como indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la perjudicada Ana María Ducos, cubiertos por el seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor y cuya entidad aseguradora y número de certificado se desconoce y a nombre de don Marcel Ducos".

Y para que conste expido el presente en Miranda de Ebro, a dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, José Angel Pintos.

Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Duero

Relación de sancionados en la provincia de Burgos, por contra-

vención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

Manuel Amorós, Fontioso, 250 pesetas.

Teodoro Cantero, Revilla Cabriada, 150.

Clemente Nebreda, Tordueles, 125.

Epifanio de Roa, Fuentecén, 500.

Manuel Amorós, Fontioso, 200.

Cooperativa Nuestra Señora Vallehermoso, Los Balbases, 250

Antonio Santos, Cañizar de Argañó, 100.

Graveras Espisa, Cuzcurrita, 250.

Valladolid, 30 de agosto de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas, (ilegible).

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones que han de servir de base para la exacción de los arbitrios, derechos y tasas que ha expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días a fin de que puedan ser libremente examinados por los interesados y presentar, dentro del plazo señalado, las reclamaciones que estimen justas, transcurrido el mismo, las cuotas serán firmes y ejecutivas.

Padrones a que se hace referencia

Tasa por servicio de recogida de basuras.

Idem del servicio de alcantarillado.

Idem sobre desagüe de goterales y albañales.

Idem sobre rodaje de carros.

Idem sobre rodaje de bicicletas.

Idem de anuncios y escaparates a la vía pública.

Arbitrio municipal sobre rústica y urbana.

Melgar de Fernamental, 30 de agosto de 1968.—El Alcalde, Mariano Zurita Barrio.

Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones, jurídicas y económico-administrativas que han de servir de base para la subasta de dos mil quinientos metros cuadrados de la finca rústica que este Ayuntamiento posee en el paraje "San Clemente", queda el mismo expuesto al público por término reglamentario de ocho días, en la Secretaría de la Corporación, al objeto de oír reclamaciones de los que se creyeren con derecho a interponerlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia y sitios de costumbre para general conocimiento.

Cuevas de San Clemente, 31 de agosto de 1968.—El Alcalde, Lidio García.

Ayuntamiento de Mecerreyes

Este Ayuntamiento instruye expediente para desafectar de su condición comunal, la siguiente finca rústica:

Una finca sita en el pago "Vega del Bardal", que forma parte de la parcela número uno del polígono 14. Esta parcela tiene una superficie de 1.247 hectáreas, 81 áreas y 25 centiáreas y la parte que se pretende desafectar, cincuenta hectáreas.

Estas cincuenta hectáreas limitan por el norte, camino; este, Raya de Cuevas de Clemente y fincas de particulares; sur, río y el resto de la parcela número 1 del polígono 14; oeste, raya de Torrecilla.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, hallándose de manifiesto el expediente en la Secre-

taría Municipal, para su examen y formulación de reclamaciones, durante el plazo de un mes.

Mecerreyes, 31 de agosto de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Grijalba

Instruido por el Ayuntamiento expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de julio de 1955).

Grijalba, 1 de septiembre de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Barrios de Colina

Formados y aprobados por este Ayuntamiento los padrones para la recaudación de los arbitrios municipales, derechos y tasas correspondientes al año 1968, que a continuación se consignan, quedan expuestos al público en la Secretaría por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar dentro del indicado plazo las reclamaciones que se consideren justas, transcurrido el cual se procederá a la recaudación de su importe.

Padrón del derecho o tasa municipal sobre el tránsito de ganados y animales domésticos por la vía pública.

Padrón del impuesto o arbitrio sobre adecentamiento de puertas y ventanas.

Padrón del derecho o tasa sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Padrón del derecho o tasa sobre el desagüe de canalones y goterales en vías públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barrios de Colina, 6 de agosto

de 1968.—El Alcalde, B. Molina.

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Contribuciones

Zona de Villarcayo

D. José Leciñana Angulo, Recaudador-Agente Ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan por sí o por persona que les represente, en esta Recaudación a fin, de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación de los expedientes de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Deudores que se citan

Ayuntamiento de Berberana. Junta vecinos San Millán.

Ayuntamiento de Junta de la Cerca. — Avelino Fernández Presa.

Ayuntamiento de Junta de San Martín de Losa.—Evarista Salazar Salazar.

Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.—Sociedad Sierra Rojo.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Medina de Pomar, a dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Recaudador, José Leciñana Angulo.